

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Diciembre de 2012, se reúnen, por una parte, el Sr. *Juan Carlos MURGO*, en su carácter de Secretario General, acompañado por los Sres. Gerado Alonso, Alejandro Scuderi, María J. Carabajal del **SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO, Y AFINES**, y por la otra parte, la **FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO**, lo hacen los Sres. Rodolfo MEDICA, Julio César LAROCCA, Gustavo FIGUEIRA y Osvaldo CALZETTA.-

Las partes de común acuerdo, declaran y pactan lo siguiente:

#### **PRIMERA – OBJETO**

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/05, se procede a establecer una asignación extraordinaria con carácter remunerativo y a cuenta de futuros aumentos, la que regirá en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.-

#### **SEGUNDA –**

Se fija la asignación extraordinaria acordada en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400) la que se abonará de la siguiente forma:

PESOS SEISCIENTOS (\$ 600), junto con las remuneraciones correspondientes al mes de enero/2013

PESOS SEISCIENTOS (\$ 600), junto con las remuneraciones correspondientes al mes de febrero/2013,

PESOS SEISCIENTOS (\$ 600), junto con las remuneraciones correspondientes al mes de marzo/2013,

PESOS SEISCIENTOS (\$ 600), junto con las remuneraciones correspondientes al mes de abril/2013,

La asignación acordada será abonada, aún a las trabajadoras y trabajadores, que se encuentren en período de “licencia por maternidad” (art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo), o con “licencia por enfermedad” o “accidente de trabajo” (Ley 24.557), en estos caso la asignación será abonada en su integridad por la parte empresaria.-

#### **TERCERA -**

La suma acordada en la cláusula precedente absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados y/u otro tipo de beneficios entregado por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio, que hubiesen otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir del primero de diciembre de 2012. Lo aquí expuesto alcanzará también a los aumentos salariales y otorgamiento de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante las vigencia del presente. Dado este caso, las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de la disposición.

Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

#### **CUARTA-**

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por

causa económicas. En ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.-

**QUINTA -**

Las partes se obligan a reunirse periódicamente y a tratar el nivel de las escalas salariales y las condiciones generales del convenio de la actividad.

**SEXTA -**

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial, todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán a la misma, una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 402/05 de \$ 120.- que se abonará en CUATRO (4) cuotas de \$ 30 cada una de ellas, junto con las remuneraciones de enero/2013, la segunda junto con las remuneraciones de febrero/2013, la tercera junto con las remuneraciones de marzo/2013 y la cuarta junto con las remuneraciones de abril/2013. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio. -

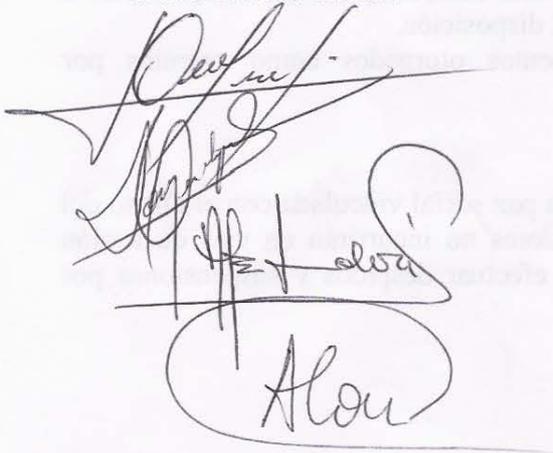
**SEPTIMA - REPRESENTACIÓN GREMIAL Y EMPRESARIAL**

Las partes ratifican que los legítimos representantes legales de los trabajadores y de los empleadores de las Gomerías, Talleres de Recauchutaje, Vulcanizadores y reparado y afines, en el ámbito de todo el territorio nacional son el **Sindicato Empleados del Caucho y Afines (SECA)** y la **Federación Argentina del Neumático (FAN)**, únicos firmantes del CCT N° 402/05/75. Conforme lo establece la Autorización Ministerial en relación a su ámbito, éstas ejercen la representación específica frente a las pretensiones de otras organizaciones con ámbitos mayores o genéricos.-

**OCTAVA -** Se adjuntan al presente copia certificada de la "Certificación de Autoridades de SECA" y copia de la "Designación de Autoridades del la Federación Argentina del Neumático.-

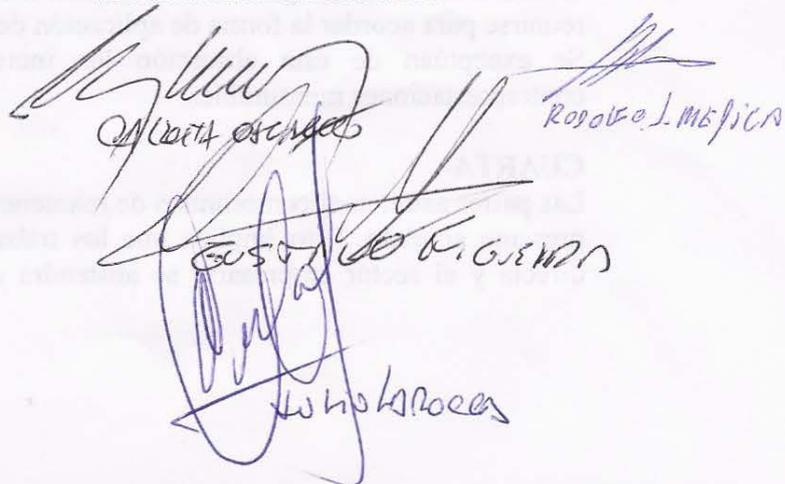
**NOVENA -** En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del presente acuerdo.-

SECTOR GREMIAL



Handwritten signatures of the Gremial Sector, including a signature that appears to be 'Alou' circled at the bottom.

SECTOR EMPRESARIAL



Handwritten signatures of the Empresarial Sector, including a signature that appears to be 'RODRIGO L. MESPICIA' and another that appears to be 'Luis Lopez'.